



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0651

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2879

De

09 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

**EL CURADOR URBANO No 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante referencia No. 11001-2-22-0651 del 25 de mayo del 2022, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., presentado por el señor ERICSON JAN POOL CERQUERA VASQUEZ identificado con C.C. No. 1.018.459.196 en calidad de apoderado de la señora YEINI TATIANA CARREÑO BLANCO identificada con C.C. No. 1.023.932.895, propietaria del predio.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

***ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4** Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.*

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud”.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que el día 15 de julio de 2022, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 15 de julio de 2022 de mediante correo electrónico. GM



EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0651

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2879

De

09 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

Que el 30 de agosto de 2022, se radico bajo referencia No. 1-2022-011300 la solicitud de prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 20 de septiembre de 2022.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 15 de julio de 2022, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS

LEVANTAMIENTO Y PROYECTO

2. Recalcular las áreas construidas y área libre.
3. Revisar el dibujo en cortes y fachadas en relación con las plantas.

PROYECTO

1. Definir el uso y la escala del dotacional solicitado, con el fin de verificar posibles condiciones y/o restricciones, y así poder definir su viabilidad. Por tratarse de un dotacional debe verificar el Plan Maestro aplicable garantizando su cumplimiento. Así mismo de las exigencias del Plan Maestro debe presentar los cuadros necesarios que evidencien lo exigido por norma y lo propuesto, en concordancia con el proyecto arquitectónico.
5. Solucionar la accesibilidad de personas con movilidad reducida a toda la edificación, en caso de ser por medio mecánico anexas catálogo de especificaciones técnicas.
6. Solucionar la ventilación de los baños y cocina, en caso de ser por medio de ducto debe sobresalir 0.50 del nivel de la cubierta. Corregir lo pertinente.
7. Realizar un cuadro donde se indiquen áreas de gestión anterior, áreas intervenidas (demolidas, ampliadas, modificadas, reconocidas, reforzadas), áreas totales; las anteriores deben estar discriminadas por piso.
12. Una vez definido el uso y la escala se evaluará la exigencia de estacionamientos, de los cuales debe realizar un cuadro señalando los exigidos y propuestos, garantizando su cumplimiento.
13. Se exige un ciclero por cada dos estacionamientos exigidos (privados y visitantes), deben cumplir las dimensiones y circulaciones señaladas en el anexo 1 del decreto 080 de 2016.
21. De acuerdo al uso definir el número de salidas exigibles según la norma sismo resistente NRS10.
22. Las escaleras (salidas protegidas) deben tener la resistencia contra el fuego descrita en la tabla J.3.3-1 de la NRS 10 de acuerdo con el uso. Indicar mediante una convención.

GA

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES



EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0651

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-2879

De 09 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

GENERALES

1-Una vez cumplidas las observaciones arquitectónicas el proyecto debe garantizar total concordancia (cotas/ejes, localización/sección columnas, altura libre, ductos, etc.). Debe ajustarse los planos arquitectónicos para que indiquen el espesor de las losas, las alturas libres y el tamaño y posición de columnas de acuerdo como se establece en los planos estructurales para que haya total concordancia. Acotar ductos, verificar los bordes de placa. Corregir numeración de ejes respecto a los arquitectónicos y unificar distancias entre ejes.

2- Anexar certificación suscrita por el diseñador de elementos no estructurales y constructor responsable sobre el cumplimiento de la NSR-10 título J y K, anexar la certificación suscrita por el diseñador de elementos no estructurales y el constructor responsable, dando cumplimiento a la Resolución 017 de 2017 de la comisión asesora permanente para el régimen de construcciones sismo resistentes, en cuanto al diseño de los elementos no estructurales. De igual manera Los diseños y planos de elementos no estructurales deben ser firmados por el constructor que suscribe la licencia, indicando así que se hace responsable que los elementos no estructurales se construyan de acuerdo con lo diseñado, cumpliendo con el grado de desempeño especificado” y dando cumplimiento a A.1.3.6.5.

3- Los planos arquitectónicos o de evacuación deben indicar el número de personas previstos para la ocupación de cada piso, habitación o espacio de acuerdo, las cargas de ocupación deben calcularse según K.3.3.1 de NSR-10 (real y por índice de ocupación) y se debe trabajar con el mayor valor de los dos. Revisar los requisitos generales del título K de la NSR-10 y específicos, ver numerales del K.3.11 al K.3.18 de acuerdo con el grupo de ocupación según el uso y clasificación en la tabla K.2.3, indicar medición de distancias de recorrido, revisar cantidad de salidas requeridas, indicar distancia de la de diagonal, mostrar distancia entre salidas teniendo en cuenta K.3.4, etc.

4- El uso de la estructura es institucional I-3, Según lo establecido por el título K Debe contar con 2 salidas protegidas y una de ellas debe llegar directamente a la salida.

Debe cumplir con lo establecido en K.3.4.1. 1. Las salidas deben estar separadas entre sí a una distancia no inferior a la mitad de la diagonal del edificio o área a evacuar. En caso de contar con un sistema de rociadores la distancia se puede reducir a un tercio de la diagonal del edificio o el área a evacuar. Acotar para verificar cumplimiento.

5- Anexar diseño completo de la cimentación del proyecto, al igual que planta con cargas a nivel de cimentación, cumpliendo a cabalidad con lo estipulado en el reglamento NSR-10. Debe tener en cuenta que el capítulo B.4.2.4 de NSR-10 establece que El diseño de las estructuras, sus componentes y CIMENTACIONES deben realizarse con las combinaciones allí descritas. No únicamente con las cargas reales de la estructura, ajustar el diseño de cimentación, de lo contrario se recomienda tomar un factor de ajuste mínimo de 1,5. M

ESTUDIO DE VULNERABILIDAD



EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0651

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2879

De 09 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

- 1- Según la documentación suministrada la edificación consta de 4 pisos sin embargo el levantamiento presentado es de 3 pisos y terraza transitable, se recuerda que es necesario que haya total concordancia en el proyecto. De igual manera en el levantamiento se presenta una junta de dilatación sísmica la cual no se evidencia en la documentación aportada.
- 2- La modalidad de construcción según el formulario es de Reconocimiento y Reforzamiento estructural, por lo tanto, debe anexarse todo el diseño estructural de acuerdo con lo solicitado por A.10 de NSR-10. Anexar ensayos al concreto, verificación de refuerzos, anexar estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural, anexar cálculo de los índices de sobreesfuerzo y de vulnerabilidad antes y después del reforzamiento. Anexar planos del reforzamiento de los elementos existentes y detalles de empalme con los nuevos elementos. (no aplica peritaje estructural), de igual manera al ser una edificación de grupo de uso III debe presentar lo solicitado en los puntos (a) y (b) de lo solicitado en A.10.5.2
- 3- Indicar de forma detallada el proceso constructivo de la intervención de la edificación teniendo en cuenta elementos estructurales de resistencia sísmica, elementos estructurales que no hacen parte del sistema de resistencia sísmica y elementos no estructurales.
- 4- Para la losa existente, debe determinarse la relación entre demanda y capacidad indicada en A.10.4.3. anexando los ensayos respectivos que presenten las resistencias de concreto y ubicación y grosor del acero. Debe tener en cuenta que esta evaluación debe realizarse tanto para las viguetas como para las plaquetas dependiendo de sus cargas asignadas según NSR-10 y la resistencia efectiva que determine el ingeniero diseñador.
- 5- Debe tener en cuenta que por reconocimiento es necesario cumplir con lo solicitado en los títulos J y K de NSR-10. se recomienda ver anotaciones realizadas en planos de levantamiento estructural.

MEMORIAS Y PLANOS

- 1- La modalidad de construcción según el formulario es de Reforzamiento estructural, por lo tanto debe anexarse todo el diseño estructural de acuerdo con lo solicitado por A.10 de NSR-10. Anexar ensayos al concreto, verificación de refuerzos, anexar estudio de vulnerabilidad sísmica y reforzamiento estructural, anexar cálculo de los índices de sobreesfuerzo y de vulnerabilidad antes y después del reforzamiento. Anexar planos del reforzamiento de los elementos existentes y detalles de empalme con los nuevos elementos. (no aplica peritaje estructural)
- 2- Anexar diseño de los elementos que no hacen parte del sistema de resistencia sísmicas (placas de pisos aéreos, viguetas, correas, templetes, placa de cubierta de escalera, Incluir cálculo de volcamiento para el muro de cerramiento, etc).
- 3- Ajustar el valor de la carga viva de los pisos aéreos para que correspondan para el uso correspondiente. Corregir el valor de la carga viva en la cubierta de acuerdo con B.4.2.1. Se solicita anexar análisis y cálculos del cumplimiento del título C.21.3.6.2 de la NSR-10 para pórticos DMO, columna fuerte - viga débil y verificar la



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0651

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2879

De

09 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

resistencia al cortante en vigas y columnas de acuerdo a lo indicado en el capítulo C.21.3.3, modificado por el anexo técnico del Decreto Nacional 092 de 2011 al Título C de la norma NSR 10.

4- Ajustar el modelo para las secciones de los elementos (vigas, columnas y placas) indicados en los planos estructurales. Revisar derivas, irregularidades y ver implicaciones en el análisis sísmico y en los despieces. Presentar Revisión del efecto de las aceleraciones Verticales en voladizos Según A.3.6.13

5- Indicar el grado de desempeño de los elementos no estructurales en el plano correctamente.

6- Anexar revisión de las irregularidades, presentando su cálculo y finalmente afectando los coeficientes en planta Φ_p , altura Φ_a y el coeficiente de sobre resistencia Φ_r . Este último coeficiente también debe ser calculado de acuerdo con A.3.3.8, si no cumple con A.3.3.8.1, entonces debe tomarse coeficiente de redundancia $\Phi_r=0.75$, pero únicamente se podría tomar 1.0 si se demuestra que cumple con el inciso c de A.3.3.8.2 de NSR-10. “(c) En sistemas de pórtico resistente a momentos — La pérdida de la resistencia a momento en la conexión viga-columna de los dos extremos de una viga no resulta en una reducción de más del 33 por ciento de la resistencia ante fuerzas horizontales del piso ni produce una irregularidad torsional en planta extrema (Tipo 1bP).” Ajustar el diseño para el nuevo valor de $R=R_o \times \Phi_p \times \Phi_a \times \Phi_r$. Ver implicaciones en el diseño y en despieces. Debe tener en cuenta que debe demostrar que $\Phi_r = 1.00$ o según los criterios de A.3.3.8 o tomar 0,75 y ver las implicaciones en análisis sísmico derivas, diseño, etc.

7- Una vez revisados los planos estructurales, no se encuentran en cumplimiento los parámetros mínimos especificados en el literal: A.1.5.2.1. Se solicita ajustar. De acuerdo con C.21.3.4.5 no se permiten empalmes por traslapo dentro de los nudos.

SUELOS

1- El artículo 5.8 del Decreto No. 523 especifica lo siguiente: “En las zonas de Cerros, Piedemonte A, Piedemonte B, Piedemonte C y Depósito Ladera, deben realizarse los estudios pertinentes de estabilidad de taludes en laderas naturales o intervenidas de conformidad con lo dispuesto en el Título H del Reglamento NSR-10, especialmente la sección H.5.2 y las demás disposiciones que para la materia expida el FOPAE

2- De acuerdo con el literal a del TÍTULO H.2.2.2.1 no se puede considerar como estudio geotécnico definitivo aquellos estudios realizados con cargas preliminares o donde se hayan considerado únicamente cargas de gravedad. (AJUSTAR verificación de asentamientos y por cargas según ultimo diseño estructural).

3- De acuerdo con H.1.1.2.1 todos los planos de diseño y construcción que guarden alguna relación con los estudios de suelos deben llevar la aprobación del ingeniero director del estudio de suelos. *mm*

OBSERVACIONES JURIDICAS

GENERALES



EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0651

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2879

De 09 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

1- En caso de que en respuesta a los requerimientos arquitectónicos se presenten cambios en las características del proyecto, se deberán realizar las correcciones pertinentes en la documentación jurídica.

FORMULARIO DE SOLICITUD

- 1- En los numerales 1.1 y 1.5 marcar todas las opciones que correspondan.
- 2- Corregir la información correspondiente a los vecinos colindantes del predio.
- 3- Diligenciar los linderos y el área del predio de acuerdo a lo indicado mediante las observaciones de arquitectura.
- 4- En la casilla 5.1, corregir el documento de identidad de la titular, igualmente, dicho espacio debe estar suscrito directamente por la propietaria o su autorizado (registrando su propia firma).

PROFESIONALES

- 1- Aportar copia del certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la matrícula profesional del Arq. Francisco Mendoza y del Ing. Gustavo Álvarez, con fecha de expedición inferior a 6 meses.
- 2- Completar las certificaciones que acreditan la experiencia del Ing. Gustavo Álvarez Lozano, las cuales deben indicar la relación de los proyectos elaborados durante el periodo laborado, funciones desempeñadas y las fechas de los mismos (día/mes/año de inicio y día/mes/año de terminación), con el fin de determinar el cumplimiento de lo establecido en la Ley 400 de 1997, así:

DISEÑADOR ESTRUCTURAL: Los diseñadores estructurales deben acreditar estudios de posgrado en el área de estructuras o experiencia de cinco (5) años en el área de estructuras. (Ley 400 de 1997, art. 27).

VALLA

- 1- Señalar correctamente la calidad que ostenta el Arq. German Moreno Galindo "CURADOR URBANO No. 2" y ajustar íntegramente la información del proyecto a lo presentado. Una vez realizados estos ajustes, aportar nuevo registro fotográfico de la valla en formato a color, en la cual sea visible la nomenclatura del predio, con el fin de establecer que la misma cumpla con las condiciones señaladas en el Parágrafo 1° del artículo 2.2.6.1.2.2.1 del Decreto 1077 de 2015 (Material resistente a la intemperie de fondo amarillo y letras negras, con una dimensión mínima de un metro (1.00 m) por setenta (70) centímetros, expuesta en lugar visible desde la vía pública).

AUTORIZACIÓN

- 1- Anexar nuevamente la autorización para llevar a cabo el trámite, debidamente otorgada, con presentación personal ante Notario Público o Juez de la República, indicando correctamente el trámite que se adelanta ante este Despacho.

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE

ARTICULO 1°: Entender desistida tácitamente la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con

AM



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0651

09 NOV 2022

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-2879 De

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Reconocimiento de la existencia de una edificación y Licencia de Construcción en la modalidad de Reforzamiento de Estructuras, para el predio identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

Matricula Inmobiliaria No. 50S-88421, CHIP AAA0025EPBR, ubicado en la CL 68 S 20 F 03 de la localidad de Suba, en Bogotá D.C., presentado por el señor ERICSON JAN POOL CERQUERA VASQUEZ identificado con C.C. No. 1.018.459.196 en calidad de apoderado de la señora YEINI TATIANA CARREÑO BLANCO identificada con C.C. No. 1.023.932.895, propietaria del predio, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5º: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

09 NOV 2022

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los

Proyectó: LDSL

21 DIC 2022



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0965

RESOLUCIÓN No.

11 001 - 2 - 22 - 2891

De

10 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para los predios identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N-143784, 50N-179961, 50N-179962, CHIP AAA0112EWUZ, AAA0112EWUZ, AAA0112EWWF, ubicados en la KR 16 A 135 59 71, KR 16 A 135 59, KR 16 A 135 71 de la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

**EL CURADOR URBANO No 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que mediante referencia No. 11001-2-22-0965 del 05 de julio del 2022, se radicó ante este Despacho, la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para los predios identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N-143784, 50N-179961, 50N-179962, CHIP AAA0112EWUZ, AAA0112EWUZ, AAA0112EWWF, ubicados en la KR 16 A 135 71, KR 16 A 135 59, KR 16 A 135 71 de la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., presentado por el señor JAVIER GIOVANNY ZABALA OJEDA identificado con C.C. No. 80.762.212 en calidad de apoderada de INGENIEROS CONSTRATISTAS CONSULTORES LTDA - ICC LTDA con NIT 860.075.200-9 representado legalmente por JAVIER GIOVANNY ZABALA OJEDA identificado con C.C. No. 80.762.212 propietario de un predio y el señor GUSTAVO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No 2.903.082 poseedor del predio ubicado en la KR 16 A 135 71.

Que el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015 establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.3.4 Desistimiento de solicitudes de licencia. El solicitante de una licencia urbanística podrá desistir de la misma mientras no se haya expedido el acto administrativo mediante el cual se concede la licencia o se niegue la solicitud presentada.

Cuando el solicitante de la licencia no haya dado cumplimiento a los requerimientos exigidos en el acta de observaciones y correcciones a que hace referencia el artículo 2.2.6.1.2.2.4 del presente decreto dentro de los términos allí indicados, la solicitud se entenderá desistida y en consecuencia se procederá a archivar el expediente mediante acto administrativo, contra el cual procederá el recurso de reposición. Una vez archivado el expediente, el interesado deberá presentar nuevamente la solicitud”.

(...)

(Negrilla y subrayado fuera de texto).



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0965

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-2891 De 10 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para los predios identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N-143784, 50N-179961, 50N-179962, CHIP AAA0112EWUZ, AAA0112EWUZ, AAA0112EWWF, ubicados en la KR 16 A 135 59 71, KR 16 A 135 59, KR 16 A 135 71 de la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

Que el día 25 de agosto de 2022, este Despacho emitió Acta de Observaciones y Correcciones la cual fue recibida por el solicitante de la licencia el día 25 de agosto de 2022 de mediante correo electrónico.

Que el 30 de septiembre de 2022, se radico bajo referencia No. 1-2022-013771 la solicitud de prórroga para el cumplimiento del Acta de Observaciones y Correcciones, misma que fue concedida hasta el 27 de octubre de 2022.

Que vencido el término para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 25 de agosto de 2022, el solicitante no dio cumplimiento a las observaciones realizadas de la siguiente manera:

OBSERVACIONES ARQUITECTÓNICAS

El solicitante no aportó ningún documento para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 25 de agosto de 2022

OBSERVACIONES ESTRUCTURALES

El solicitante no aportó ningún documento para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 25 de agosto de 2022

OBSERVACIONES JURIDICAS

El solicitante no aportó ningún documento para dar cumplimiento al Acta de Observaciones y Correcciones del 25 de agosto de 2022

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., Arq. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Entender desistida tácitamente la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para los predios identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N-143784, 50N-179961, 50N-179962, CHIP AAA0112EWUZ, AAA0112EWUZ, AAA0112EWWF, ubicados en la KR 16 A 135 71, KR 16 A 135 59, KR 16 A 135 71 de la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., presentado por el señor JAVIER GIOVANNY ZABALA OJEDA identificado con C.C. No. 80.762.212 en calidad de apoderada de INGENIEROS CONSTRATISTAS CONSULTORES LTDA - ICC LTDA con NIT 860.075.200-9 representado legalmente por



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

EXPEDIENTE No. 11001-2-22-0965

RESOLUCIÓN No. 11 001 - 2 - 22 - 2 8 9 1

De 1 0 NOV 2022

“Por medio de la cual se entiende desistida la solicitud de Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, para los predios identificados con Matricula Inmobiliaria No. 50N-143784, 50N-179961, 50N-179962, CHIP AAA0112EWUZ, AAA0112EWUZ, AAA0112EWWF, ubicados en la KR 16 A 135 59 71, KR 16 A 135 59, KR 16 A 135 71 de la localidad de Usaquén, en Bogotá D.C., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.3.4 del Decreto Nacional 1077 de 2015.”

JAVIER GIOVANNY ZABALA OJEDA identificado con C.C. No. 80.762.212 propietario de un predio y el señor GUSTAVO MEDINA DIAZ identificado con C.C. No 2.903.082 poseedor del predio ubicado en la KR 16 A 135 71, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta decisión.

ARTICULO 2º: Como consecuencia de lo anterior, proceder a archivar el expediente relacionado en el artículo primero de la presente resolución.

ARTICULO 3º: Notificar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 4º: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el suscrito Curador Urbano N.º 2 de Bogotá D.C., el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 5º: Advertir que los interesados contarán con treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante este mismo Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

1 0 NOV 2022

ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los

Proyecto: LDSL

1 4 DIC 2022



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: Expediente No. 11001-2-21-2899

Acto Administrativo No

11001-2-22-2894

FECHA:

10 NOV 2022

“Por el cual se aclara la Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción No 11001-2-22-1908, expedida el 12 de julio de 2022 y ejecutoriada el 19 de julio de 2022, otorgada por el Curador Urbano N.º 2 de Bogotá, D.C., Arq. German Moreno Galindo, para el Proyecto IVIN 567, ubicado en los predios con nomenclatura urbana CL 56 7 18 26 36 50 (actual) y CL 56 7 68 (actual), manzana UNICA, lotes 8(parte), 9, 10 y 11 de la Urbanización Chapinero Central de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ D.C.

Arq. GERMÁN MORENO GALINDO

En ejercicio de las facultades que le confieren las Leyes 388 de 1997, 675 de 2001 y 810 de 2003, los Decretos Nacionales 1077 de 2015, 2218 de 2015, 1197 de 2016 y 1203 de 2017, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que para el proyecto localizado en la CL 56 7 18 26 36 50 y CL 57 7 68 , de la Urbanización Chapinero Central, Alcaldía Local de Chapinero, la Curadora Urbana No 3, Arquitecta ANA MARIA CADENA TOBÓN aprobó el Proyecto Arquitectónico mediante acto administrativo No 11001-3-19-0580 con fecha de 28 de marzo de 2019, ejecutoriado el día 22 de abril de 2019 para una edificación en seis (6) pisos habitables, un (1) piso no habitable (Destinado a equipamiento comunal en segundo piso) y un (1) sótano, para una (1) unidad de servicios turísticos de escala metropolitana (con 60 habitaciones) y una (1) unidad de comercio vecinal A, con ocho (8) estacionamientos privados, veintiún (21) estacionamientos para visitantes, de los cuales uno cumple con dimensiones para personas en condición de discapacidad y catorce (14) ciclistas.

Que bajo la referencia No 01799 la Curadora Urbana 3, Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN emitió mediante Resolución No 11001-3-19-1528 de 02 de septiembre de 2019, corrección respecto de la titularidad de la Licencia de Construcción No 11001-3-19-0580 del 28 de marzo de 2019 y del texto de la misma en cuanto a la descripción del proyecto.

Que bajo la referencia No 11001-4-19-3605 radicado el 01 de noviembre del 2019, la entonces Curadora Urbana 4, Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO concedió Modificación Licencia (Vigente) de Construcción No 11001-4-20-1540 del 29 de abril de 2020 y ejecutoriada el 18 de mayo de 2020, para adicionar el lote No 9 y modificar el proyecto inicialmente aprobado, quedando una edificación en un (1) sótano y siete (7) pisos de los cuales plantea un (1) piso no habitable (destinado a equipamiento comunal en segundo piso), para una (1) unidad de Servicios Turísticos de escala Metropolitana (con 60 habitaciones) y nueve (9) locales de Comercio Vecinal A, con cincuenta y seis (56) cupos de estacionamiento de los cuales diecisiete (17) estacionamientos son privados y treinta y nueve (39) estacionamientos de visitantes, de los cuales uno (1) con dimensiones para personas con movilidad reducida y veintiún (21) ciclistas. Los demás aspectos contenido en la Licencia de Construcción No 11001-3-19-0580 de marzo 28 de 2019 se mantienen

Que bajo la referencia No. 20-4-00727 del 27 de mayo de 2020 la entonces Curadora Urbana No. 4 ADRIANA LÓPEZ MONCAYO mediante Resolución 11001-4-20-1930 de 29 de mayo de 2020 se corrige el texto de la



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: Expediente No. 11001-2-21-2899

10 NOV 2022

Acto Administrativo No

11001-2-22-2094

FECHA:

“Por el cual se aclara la Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción No 11001-2-22-1908, expedida el 12 de julio de 2022 y ejecutoriada el 19 de julio de 2022, otorgada por el Curador Urbano N.º 2 de Bogotá, D.C., Arq. German Moreno Galindo, para el Proyecto IVIN 567, ubicado en los predios con nomenclatura urbana CL 56 7 18 26 36 50 (actual) y CL 56 7 68 (actual), manzana UNICA, lotes 8(parte), 9, 10 y 11 de la Urbanización Chapinero Central de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

Licencia de Construcción y el plano arquitectónico 1 de 12 aprobados mediante Acto Administrativo No. 11001-4-20-1540 de abril 29 de 2020, para el proyecto IVIN 567.

Que bajo la referencia No 20-4-01168 radicado el 13 de agosto de 2020, la entonces Curadora Urbana No. 4 ADRIANA LÓPEZ MONCAYO mediante Resolución 11001-4-20-2800 de 24 de agosto de 2020 corrige el texto de la Modificación de la Licencia Vigente de Construcción No 11001-4-20-1540 de 29 de abril de 2020.

Que bajo la referencia No 21-4-00852 radicado el 01 de junio de 2020, la entonces Curadora Urbana No. 4 (P) CATHERINE CELY CORREDOR mediante Resolución 11001-4-21-1399 de 02 de junio de 2021 corrige el texto del Acto Administrativo No. 11001-4-20-2800 del 24 de agosto de 2020, expedido por la entonces Curadora Urbana No. 4 Arq. ADRIANA LÓPEZ MONCAYO, por el cual se corrigió el Acto Administrativo No 11001-4-20-1540 de 29 de abril de 2019.

Que bajo la referencia 11001-2-21-2851 radicado el 01 de diciembre de 2021, el Curador Urbano No 2, Arq. GERMAN MORENO GALINDO, concedió Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción No. 11001-2-22-0201 del 08 de febrero de 2022 y ejecutoriada el 11 de febrero de 2022, para modificar el proyecto inicialmente aprobado, quedando una edificación en un (1) sótano y siete (7) pisos en los cuales plantea un (1) piso no habitable destinado a equipamiento comunal, en segundo piso para una (1) unidad de Servicios Turísticos de escala Metropolitana (con 60 habitaciones) y nueve locales de Comercio Vecinal A, con cincuenta y cinco (55) cupos de estacionamiento de los cuales 15 cupos son privados de residentes y 40 de visitantes, incluido 1 cupo que cumple con las dimensiones para transportar personas con movilidad reducida. Plantea 21 cupos de bicicletas. Los demás aspectos contenido en la Licencia de Construcción No 11001-3-19-0580 de 28 de marzo de 2019 y su posterior modificación se mantienen.

Que bajo referencia 11001-2-22-0023 radicado el 12 de enero de 2022, el Curador Urbano 2, Arq. GERMAN MORENO GALINDO, concedió prórroga al término de vigencia de la Licencia de Construcción en la modalidad de Obra Nueva, Demolición Total aprobada por la Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C, Arq. ANA MARÍA CADENA TOBÓN mediante Resolución No 11001-3-19-0580, con fecha de expedición del 28 de marzo de 2019, para los predios ubicados en la CL 56 7 18 (actual), CL 56 7 36 (Actual), CL 56 7 50 (ACTUAL) y CL 56 7 26 identificados con folio d matrícula inmobiliaria No. 50C-2101193, de la localidad de Chapinero en Bogotá D.C.

Que bajo la referencia 11001-2-21-2899 radicado el 03 de diciembre de 2021, el Curador Urbano No 2, Arq. GERMAN MORENO GALINDO, concedió Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción No. 11001-2-22-1908 del 12 de julio de 2022 y ejecutoriada el 19 de julio de 2022, para adicionar la Etapa 2 del proyecto IVIN 567, en el lote No 8 (parte) y modificar el proyecto inicialmente aprobado, quedando dos (2) edificaciones, en un (1) sótano y siete (7) pisos en los cuales plantea un (1) piso no habitable destinado a equipamiento comunal en segundo piso, para una (1) unidad de vivienda (NO VIS), una (1) unidad de

AM



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: Expediente No. 11001-2-21-2899

10 NOV 2022

Acto Administrativo No

FECHA:

11001-2-22-2894

“Por el cual se aclara la Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción No 11001-2-22-1908, expedida el 12 de julio de 2022 y ejecutoriada el 19 de julio de 2022, otorgada por el Curador Urbano N.º 2 de Bogotá, D.C., Arq. German Moreno Galindo, para el Proyecto IVIN 567, ubicado en los predios con nomenclatura urbana CL 56 7 18 26 36 50 (actual) y CL 56 7 68 (actual), manzana UNICA, lotes 8(parte), 9, 10 y 11 de la Urbanización Chapinero Central de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

Dotacional Equipamiento Colectivo de Bienestar Social de escala Vecinal (con 120 habitaciones), un (1) local

de Servicios Técnicos Especializados de escala Vecinal y un (1) local de Comercio Vecinal A, con cincuenta y cinco (55) cupos de estacionamiento, de los cuales 41 cupos son privados de residentes y 14 de visitantes, incluido 1 cupo que cumple con las dimensiones para transportar personas con movilidad reducida. Plantea 4 depósitos. Plantea 28 cupos para bicicletas. Los demás aspectos contenidos en la Licencia de Construcción No 11001-3-19-0580 del 28 de marzo de 2019, su posterior modificación y prórroga, se mantienen.

Que mediante escrito con radicación No. 015309 del 25 de octubre de 2022, el señor CARLOS ALBERTO BRICEÑO BARRERO, representate legal de BRICCON S.A.S solicitó la aclaración del área del lote, según lo indicado en el folio de matrícula inmobiliaria No 50C-2155577, que englobó jurídicamente los predios con nomenclatura CL 56 7 18 26 36 50 (actual) y CL 56 7 68 (actual), Folios de Matricula Inmobiliaria Nos. 50 C-2101193, 50C-572815, CHIP AAAAAAAAAA, AAA0091PWYN, manzana UNICA, lotes 8(parte) 9, 10 y 11 de la Urbanización Chapinero Central de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C. en el cual se consigna un área de 1253.28 m², diferente a la indicada en el Acto Administrativo expedido con No. 11001-2-22-1908 el 12 de julio de 2022 de 1241.97 m², por cuanto el área del lote No 8(parte) según escritura Pública No 1740 de agosto 13 de 2016 debidamente registrada en el folio No. 50C – 572815 es de 209.40 m².

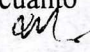
Que revisados los documentos que aportaron con la solicitud de corrección de la Licencia de Construcción No. 11001-2-22-1908 el 12 de julio de 2022, se pudo establecer claramente que la corrección es procedente y pertinente y no cambia el sentido material de la decisión.

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone que:

“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores imlemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto...”

En virtud de lo anterior, el Curador Urbano 2 de Bogotá, D.C., Arq. GERMÁN MORENO GALINDO

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Aclarar la Licencia de Construcción No. 11001-2-22-1908 del 12 de julio de 2022, en cuanto al área del lote dispuesta en el numera 3.2 del Acto Administrativo, la cual quedará así: 



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: Expediente No. 11001-2-21-2899

Acto Administrativo No

11001-2-22-2894

FECHA:

10 NOV 2022

“Por el cual se aclara la Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción No 11001-2-22-1908, expedida el 12 de julio de 2022 y ejecutoriada el 19 de julio de 2022, otorgada por el Curador Urbano N.º 2 de Bogotá, D.C., Arq. German Moreno Galindo, para el Proyecto IVIN 567, ubicado en los predios con nomenclatura urbana CL 56 7 18 26 36 50 (actual) y CL 56 7 68 (actual), manzana UNICA, lotes 8(parte), 9, 10 y 11 de la Urbanización Chapinero Central de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

3.2 PROYECTO ARQUITECTONICO	
LOTE	1253.28
SOTANO (S)	1049.19
SEMISOTANO	0.00
PRIMER PISO	742.51
PISOS RESTANTES	4902.08
TOTAL CONSTRUIDO	6693.78
LIBRE PRIMER PISO	510.77

ARTÍCULO 3º. Aclarar la Licencia de Construcción No. 11001-2-22-1908 del 12 de julio de 2022, en cuanto a los índices de construcción y ocupación dispuestos en el numeral 4.1 del Acto Administrativo, la cual quedará así:

4.1 VOLUMETRIA	
a. No PISOS HABITABLES	6
b. ALTURA MAX EN METROS	26.70
c. SÓTANOS	1
d. SEMISÓTANO	NO PLANTEA
e. No EDIFICIOS	2
f. ETAPAS DE CONSTRUCCION	2
g. 1er PISO EQUIP. Y/O ESTACION	Si
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL	No
i. ÍNDICE DE OCUPACIÓN	0.59
j. ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN	3.23

ARTÍCULO 3º. Reemplazar y sustituir el Plano 1 de 14 aprobado mediante el Acto Administrativo No 11001-2-22-1908 del 12 de julio de 2022, por el aportado por el interesado bajo el mismo número y denominación, de conformidad con los considerandos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4º. Los demás aspectos contenidos en Acto Administrativo No. 11001-2-22-1908 del 12 de julio de 2022, ejecutoriada el 19 de julio de, el cual aprobó los Planos del proyecto arquitectónico para el proyecto IVIN 567, se mantienen.



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Referencia: Expediente No. 11001-2-21-2899

Acto Administrativo No

11001-2-22-2894

FECHA:

10 NOV 2022

“Por el cual se aclara la Modificación de Licencia (Vigente) de Construcción No 11001-2-22-1908, expedida el 12 de julio de 2022 y ejecutoriada el 19 de julio de 2022, otorgada por el Curador Urbano N.º 2 de Bogotá, D.C., Arq. German Moreno Galindo, para el Proyecto IVIN 567, ubicado en los predios con nomenclatura urbana CL 56 7 18 26 36 50 (actual) y CL 56 7 68 (actual), manzana UNICA, lotes 8(parte), 9, 10 y 11 de la Urbanización Chapinero Central de la localidad de Chapinero de la ciudad de Bogotá D.C.”

ARTICULO 5º. Copia de este Acto Administrativo reposará en el Archivo de esta Curaduría Urbana y otro juego se remitirá al Archivo General de la Secretaría Distrital de Planeación.

ARTÍCULO 6º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá D.C. a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

10 NOV 2022

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO
CURADOR URBANO 2 BOGOTÁ D.C.

Elaboró: Nathalia Silva Peñaloza.
Arquitecta

Revisó: Martha Carrillo.
Abogada

Revisó: María Esther Peñaloza Leal
Coordinadora



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-22-1972

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-2900

DE 10 NOV 2022

“Por la cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, expedida por el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO mediante resolución No.11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”

EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de septiembre de 2020, el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, mediante Resolución No.11001-2-20-1926, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., acto administrativo que cobró fuerza ejecutoria el 16 de septiembre de 2020.

Que bajo la referencia No 11001-2-22-1972 del 28 de octubre de 2022, el señor CARLOS GUILLERMO ROJAS BELTRAN identificado con C.C. No. 79.500.682 en calidad de apoderado especial del señor GALEANO BENJAMIN NARANJO identificado con C.C. No. 79.539.362 propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., solicitaron revalidación de la Licencia concedida.

Que el señor CARLOS GUILLERMO ROJAS BELTRAN identificado con C.C. No. 79.500.682 y Matrícula Profesional 2570064243 CND ostenta la calidad de Constructor Responsable en la Licencia de Construcción No. 11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020.

Que el señor CARLOS GUILLERMO ROJAS BELTRAN aportó el cuadro de áreas en donde certificó que las obras de la Licencia de Construcción tienen un avance del 70%.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*) vigente al momento de radicación de la presente solicitud, en su artículo 2.2.6.1.2.4.3, el cual fue modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-22-1972

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2900

DE 10 NOV 2022

“Por la cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, expedida por el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO mediante resolución No.11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”

el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación

(...)

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que la solicitud de Revalidación de la Licencia de Construcción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Conceder al señor CARLOS GUILLERMO ROJAS BELTRAN identificado con C.C. No. 79.500.682 en calidad de apoderado especial del señor GALEANO BENJAMIN NARANJO identificado con C.C. No. 79.539.362 propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., la revalidación de la Licencia de Construcción, otorgada mediante Resolución No. 11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, por el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO.

PARAGRAFO 1º La presente revalidación debe sujetarse a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.

PARAGRAFO 2º Hace parte del presente Acto Administrativo, el cuadro de áreas y la certificación emitida por el Constructor Responsable en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021

ARTÍCULO 2º El término de vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 3º Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable contenidas en la Licencia de Construcción concedida por entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, mediante Resolución No. 11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, se mantienen vigentes.

MA



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-22-1972

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2900

DE

10 NOV 2022

“Por la cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, expedida por el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO mediante resolución No.11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 4º El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Decreto-Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (literal K, artículo 36 del Decreto 16 de 2013), dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 NOV 2022

Arq. GERMAN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los
Proyectó: LDSL

16 DIC 2022



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-22-1972

RESOLUCIÓN No. 11001-2-22-2900

DE 10 NOV 2022

“Por la cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, expedida por el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO mediante resolución No.11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”

**EL CURADOR URBANO No. 2 DE BOGOTÁ, D.C.
ARQ. GERMAN MORENO GALINDO**

En aplicación de los principios consagrados en la Constitución Política, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en uso de las facultades legales que le son conferidas por las Leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y 1796 de 2016, los Decretos Nacionales 1077 y 2218 de 2015, 1197 de 2016, 1203 de 2017, 1783 de 2021, el Decreto Distrital 389 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que el día 10 de septiembre de 2020, el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, otorgó Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, mediante Resolución No.11001-2-20-1926, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., acto administrativo que cobró fuerza ejecutoria el 16 de septiembre de 2020.

Que bajo la referencia No 11001-2-22-1972 del 28 de octubre de 2022, el señor CARLOS GUILLERMO ROJAS BELTRAN identificado con C.C. No. 79.500.682 en calidad de apoderado especial del señor GALEANO BENJAMIN NARANJO identificado con C.C. No. 79.539.362 propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., solicitaron revalidación de la Licencia concedida.

Que el señor CARLOS GUILLERMO ROJAS BELTRAN identificado con C.C. No. 79.500.682 y Matrícula Profesional 2570064243 CND ostenta la calidad de Constructor Responsable en la Licencia de Construcción No. 11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020.

Que el señor CARLOS GUILLERMO ROJAS BELTRAN aportó el cuadro de áreas en donde certificó que las obras de la Licencia de Construcción tienen un avance del 70%.

Que el Decreto Nacional 1077 de 2015 (*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio*) vigente al momento de radicación de la presente solicitud, en su artículo 2.2.6.1.2.4.3, el cual fue modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021, establece:

ARTÍCULO 2.2.6.1.2.4.3. Tránsito de normas urbanísticas y revalidación de licencias. *Cuando una licencia pierda su vigencia por vencimiento del plazo o de sus prórrogas, el interesado deberá solicitar una nueva licencia, ante la misma autoridad que la expidió, ajustándose a las normas urbanísticas vigentes al momento de la nueva solicitud.*

Sin embargo, el interesado podrá solicitar, por una sola vez, la revalidación de la licencia vencida, siempre y cuando no haya transcurrido un término mayor a dos (2) meses desde el vencimiento de la licencia que se pretende revalidar, que el constructor o el urbanizador presente el cuadro de áreas en



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-22-1972

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2900

DE 10 NOV 2022

“Por la cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, expedida por el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO mediante resolución No.11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”

el que se identifique lo ejecutado durante la licencia vencida así como lo que se ejecutará durante la revalidación

(...)

Las revalidaciones se resolverán con fundamento en las normas urbanísticas y demás normas que sirvieron de base para la expedición de la licencia objeto de la revalidación, tendrán el mismo término de su vigencia y podrán prorrogarse por una sola vez por el término de doce (12) meses. (Negrilla y subrayado fuera del texto original)

Que la solicitud de Revalidación de la Licencia de Construcción, cumple con los requisitos consagrados en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto Nacional 1077 de 2015 modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C., ARQ. GERMAN MORENO GALINDO,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º Conceder al señor CARLOS GUILLERMO ROJAS BELTRAN identificado con C.C. No. 79.500.682 en calidad de apoderado especial del señor GALEANO BENJAMIN NARANJO identificado con C.C. No. 79.539.362 propietario del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C., la revalidación de la Licencia de Construcción, otorgada mediante Resolución No. 11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, por el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO.

PARAGRAFO 1º La presente revalidación debe sujetarse a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.

PARAGRAFO 2º Hace parte del presente Acto Administrativo, el cuadro de áreas y la certificación emitida por el Constructor Responsable en cumplimiento del artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021

ARTÍCULO 2º El término de vigencia de la nueva Licencia de Construcción que se concede por una sola vez en virtud de la Revalidación, con el fin de que se culminen las obras y actuaciones aprobadas en la licencia vencida, es de veinticuatro (24) meses prorrogables por una sola vez por un plazo adicional de doce (12) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo, según lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.3 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 29 del Decreto 1783 de 2021.

ARTÍCULO 3º Las normas y demás disposiciones, así como las obligaciones a cargo del Constructor Responsable contenidas en la Licencia de Construcción concedida por entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO, mediante Resolución No. 11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, se mantienen vigentes.

MA



CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Expediente No. 11001-2-22-1972

RESOLUCIÓN No.

11001-2-22-2900

DE

10 NOV 2022

“Por la cual se concede Revalidación de la Licencia de Construcción en las modalidades de Obra Nueva, Demolición Total, expedida por el entonces Curador Urbano No 2 de Bogotá D.C. Arq. MAURO BAQUERO CASTRO mediante resolución No.11001-2-20-1926 del 10 de septiembre de 2020, para el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40488493, CHIP AAA0214ZNNX, ubicado en la CL 49 B S 81 D 31 de la Localidad de Kennedy, en Bogotá D.C.”

ARTÍCULO 4º El presente Acto Administrativo debe notificarse en los términos del Decreto-Ley 1437 de 2011 y contra ella proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y de apelación ante la Subsecretaría Jurídica de la Secretaría Distrital de Planeación (literal K, artículo 36 del Decreto 16 de 2013), dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación (Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

10 NOV 2022

Arq. GERMAN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.

Ejecutoriada a los
Proyectó: LDSL

16 DIC 2022